Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

ORD. Nº 3402

ANT.: 1) Solicitud de información pública de fecha 3 de abril de 2013 - **Nº AK001W-0001662.**

2) Oficio Nº 3027, de 30 de abril de 2013, de esta Subsecretaría de Justicia.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 16 MAY 2013

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑORA
MÓNICA GONZÁLEZ
CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN PERIODÍSTICA - CIPER
JOSÉ MIGUEL DE LA BARRA Nº412 DEPTO. 3
SANTIAGO

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 3 de abril de 2013, hemos recibido su solicitud de información pública Nº AK001W-0001662, del siguiente tenor literal: *"Solicito acceso y copia del informe final entregado por la empresa Altegrity Risk International, correspondiente al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Altegrity Risk International el día 8 de noviembre de 2010, posteriormente aprobado mediante el decreto Nº 868 el día 12 de noviembre de 2010. La asesoría era un estudio destinado a proponer mejoras al sistema de administración penitenciaria en Chile. El informe final debía ser entregado en abril de 2011 e incluía las etapas dos, tres y cuatro estipuladas en el contrato mencionado. / Además, solicito que se adjunten los anexos del informe final en caso de que existiesen."*

Al respecto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia, y lo dispuesto igualmente en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Nº 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, que reconoce el Principio de Divisibilidad[1], en lo que respecta a la información solicitada en su presentación, sólo nos es posible hacer entrega parcial de ella, por existir, respecto de una parte de la misma, causal de reserva legal, la que se detallará más adelante.

En primer lugar, cabe señalar que en efecto, esta Cartera de Estado, suscribió un contrato con la empresa "ALTEGRITY RISK INTERNATIONAL, INC.", en adelante denominada indistintamente Altegrity, con fecha 8 de noviembre de 2010, el que fue aprobado a través del Decreto Nº 868, de 12 de noviembre de 2010, de este Ministerio, y cuya toma de razón por la Contraloría General de la República se produjo el 14 de diciembre del mismo año. El contrato tuvo por objeto la realización del primer estudio analítico que se realiza en Chile de la situación del sistema penitenciario nacional, a objeto de que se efectuara una revisión exhaustiva y un diagnóstico claro de la situación existente en la materia, al año 2010, y que el producto resultante sirviera como uno de los insumos necesarios para comenzar un proceso de transformación destinado a mejorar la crítica situación del sistema penitenciario en nuestro país.

En virtud de este contrato, fueron elaborados dos informes de avance y uno final (que en su Apéndice A contiene los informes de avance), los que están referidos -en síntesis - a diversos aspectos del sistema penitenciario chileno, al diagnóstico y evaluación de los recintos penales y su funcionamiento, y a la situación de los funcionarios de Gendarmería de Chile, entre otros aspectos. De lo anterior, se puede inferir claramente, que dichos informes tratan, en algunos de sus pasajes, sobre aspectos

[1] El artículo 11 en su letra e) de la Ley de Transparencia señala: *"Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*

directamente relacionados con la seguridad al interior de estos establecimientos, la seguridad e integridad física de las personas encargadas de la custodia de los mismos, como asimismo, la seguridad perimetral y contigua a los establecimientos penitenciarios; cuya divulgación integra pone en riesgo evidente tanto la seguridad de los internos como del personal de Gendarmería de Chile y, por consiguiente, la seguridad pública.

A mayor abundamiento, se hace necesario indicar que el informe requerido contiene, en parte, observaciones del equipo de investigadores de Altegrity Risk International, Inc. – en referidas a los recintos penitenciarios visitados, los que se encuentran debidamente individualizados y respecto de los cuales se describen e identifican las falencias específicas, que los afectan dando cuenta de las debilidades del sistema de seguridad de dichos recintos penitenciarios, como son, en algunos casos, temas respecto de los muros perimetrales de los penales, de las torres de vigilancia o control y su funcionamiento, de las instalaciones críticas que se observan; todas situaciones cuyo conocimiento resulta un evidente peligro para la seguridad de los mismos recintos. Si bien las observaciones realizadas corresponden a la situación que fue detectada al momento del informe, y algunas de ellas ya se encuentran subsanadas o en proceso de serlo, otras, sin embargo, al ser de más difícil y lata solución resultan absolutamente atingentes y describen situaciones de recintos que actualmente se encuentran operativos, de modo que su conocimiento público en algunos casos (como por ejemplo las falencias en determinadas etapas de la cadena de custodia de los internos, los problemas estructurales de los muros perimetrales o de las torres de control, deficiencias relacionadas con controles de personas y de ingreso de objetos, conocimiento o preparación de los funcionarios que a diario desempeñan labores en los recintos penitenciarios del país) multiplicaría los intentos de burlar dicha seguridad, de realizar motines o fugas, o cualquier otra situación similar.

Si bien lo descrito corresponde a fragilidades que pueden ser sospechadas o intuidas por quienes se encuentran familiarizados con el proceder y las rutinas de los centros penitenciarios sobre los que el informe versa, su confirmación mediante la divulgación del informe en comento ratificaría éstas, eliminando las potencialidades disuasivas de los sistemas de seguridad en esos puntos, lo que probablemente aumentaría los intentos de burlarlos y, consecuentemente, su grado de éxito. Así lo ha entendido el propio Consejo para la Transparencia, en los considerandos 8 y 9 de la Decisión Rol C689-11, de 30 de noviembre de 2011.

Conforme lo anterior, resulta evidente la concurrencia - respecto a algunos pasajes de la información solicitada - de circunstancias que hacen aplicable la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, que establece como causal de denegación del derecho de acceso a la información: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública".* Tesis que ha sido avalada en parte por el propio Consejo para la Transparencia en sus decisiones de amparo Rol C689-11 y C245-12 (las que pueden ser consultadas directamente en la página web del citado organismo). Asimismo, afectaría el adecuado cumplimiento de las funciones de Gendarmería de Chile en los recintos penitenciarios, en tanto éstas comprenden la vigilancia y custodia de quienes han sido detenidos o privados de libertad y la seguridad interior y perimetral de los centros de reclusión establecidas en los artículos 1° y 3° del D.L. N° 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Por lo tanto, a su respecto resulta aplicable igualmente la hipótesis de secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, vale decir, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. ...".*

De este modo, y en estricta aplicación del Principio de Divisibilidad, antes descrito, se le hará entrega de aquella parte de la información de carácter pública respecto de la cual no concurre causal de reserva legal, esto es:

1. En lo que se refiere al cuerpo principal del Informe Final entregado por la empresa consultora Altegrity, titulado *"Sistema Penitenciario Chileno: El Momento del Cambio es Ahora"*:

1.1 Se ha procedido a suprimir y tachar aquellas partes que se consideró ponen en riesgo la seguridad pública y el adecuado cumplimiento de las funciones de Gendarmería de Chile en los recintos penitenciarios, y por consiguiente, se

encuentran sujetas a las causales de reserva legal dispuesta en el artículo 21 N° 1 y 3 de la Ley de Transparencia. De este modo, se ha efectuado la supresión y tacha de los párrafos contenidos en las páginas 3, 17, 19, 20, 31, 32, 64, 66, 67, 70, 71, 72, 89, 90 y 91, conforme al siguiente detalle:

a. **Pág. 3:** Se suprime y tacha el sexto párrafo, desde el artículo "La..." hasta el vocablo "...cárceles.", que hace referencia al personal de Gendarmería de Chile.
b. **Pág. 17:** Se suprime y tacha la última frase, que comienza con la palabra "Observamos..." y termina con la palabra "...detención", sobre las puertas de seguridad de los recintos.
c. **Pág. 19:** Se suprime y tacha de los valores asignados en la columna "Estado" a todos y cada uno de los centros de detención allí individualizados.
d. **Pág. 20:** Se suprime y tacha los tres párrafos finales de la página y la nota al pie de la misma, relativo a un recinto penitenciario en particular, el que se encuentra perfectamente individualizado.
e. **Pág. 31:** Se suprime y tacha el tercer y cuarto párrafo, en los cuales se indica un problema estructural en Gendarmería y dan cuenta de problemas específicos en el recinto penitenciario que indica.
f. **Pág. 32:** Se suprime y tacha de forma íntegra los dos párrafos finales, esto es, desde el párrafo que comienza con la palabra "Durante...", hasta aquel que finaliza con el vocablo "... tiempo.", que describe problemas en cuanto a la dotación del personal de Gendarmería.
g. **Pág. 64:** Se suprime y tacha de la última parte del párrafo 5, desde la proposición "...en..." hasta el punto aparte, que describe el sistema informático que utiliza Gendarmería en sus labores propias.
h. **Página 66:** Se suprime y tacha desde la palabra "Nuevamente..." del cuarto párrafo hasta el final del antepenúltimo párrafo que termina con la palabra "... masiva.", donde se señalan algunos ejemplos de carencia de procesos apropiados de implementación de tecnología en relación a los establecimientos penitenciarios.
i. **Pág. 67:** Se suprime y tacha los tres párrafos finales del recuadro, que dicen relación con problemas tácticos de comunicación.
j. **Pág. 70:** Se suprime y tacha de los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que describe falencias en el trasporte de los internos.
k. **Pág. 71:** Se suprime y tacha el quinto párrafo, referido igualmente a falencias en el trasporte de los internos.
l. **Pág. 72**: Se suprime y tacha en el cuarto párrafo desde la palabra "Durante..." hasta la palabra "...sistema.". Se suprime y tacha igualmente, la segunda nota al pie de la página, referido a falencias de custodia.
m. **Pág. 89**: Se suprime y tacha en el tercer párrafo la frase que comienza con la palabra "No...", hasta "...personas.", referida a falencias de Gendarmería de Chile.
n. **Pág. 90**: Se suprime y tacha el párrafo tercero y la última frase del párrafo final, desde el punto seguido, que señalan debilidades de Gendarmería.
o. **Pág. 91**: Se suprime y tacha el primer párrafo que empieza en la página 90 con la frase "A excepción de unidades..." y termina en la página 91, con la palabra "...rápidamente", que igualmente describen falencias de Gendarmería.

1.2 Se ha procedido igualmente a suprimir y tachar aquellas partes que se consideró ponen en riesgo la seguridad pública y el adecuado cumplimiento de las funciones de Gendarmería de Chile en los recintos penitenciarios, y por consiguiente, se encuentran sujetas a las causales de reserva legal dispuestas en el artículo 21 N° 1 y 3 de la Ley de Transparencia. Las páginas suprimidas corresponden a las siguientes:

a. **Páginas 21 a 28:** En ellas, se da cuenta del diseño en específico del recinto penitenciario que indica, con la detección de ciertas deficiencias que atentan contra la seguridad del mismo.
b. **Páginas 43 a 47:** Estas páginas contienen información específica sobre determinadas deficiencias en los recintos penales que se señalan.
c. **Páginas 50 a 60:** En ellas se continúan analizando diferentes aspectos de la seguridad de los recintos.
d. **Páginas 92 y 93:** Estas aluden al uso de la fuerza mortal por parte de Gendarmería.

2. **En lo que se refiere a los Apéndices del Informe Final entregado por la empresa consultora Altegrity, los que tal como se ha indicado, forman parte del mismo, se ha procedido a la supresión y tacha de pasajes contenidos en los Apéndices A y B, conforme el siguiente detalle:**

2.1. Apéndice A: correspondiente a los informes de avance entregados por Altegrity en noviembre de 2010 y enero de 2011, se hace entrega de éste, conforme lo resuelto por el Consejo para la Transparencia –o CPLT-, mediante la Decisión Amparo Rol C689-11, de 30 de noviembre de 2011, decisión que fuera confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 18 de marzo de 2013, recaída en Reclamo de Ilegalidad Rol N° 842-2012. En consecuencia, se pone a su disposición el Apéndice en comento con la exclusión (tachado) de las páginas 2 a 7, del primer informe (de 23 de noviembre de 2010), ambas inclusive.

2.2 Apéndice B: correspondiente a los "*Resultados de las Inspecciones de Infraestructura Penitenciaria*", se hace entrega del Apéndice B, con la supresión y tacha de los siguientes pasajes:

2.2.1. En el N° 4 del Apéndice "Orden y Seguridad en la cárcel": se suprime y tachan los valores asignados para cada uno de los recintos penitenciarios en él individualizados, respecto de las columnas: "Condición: calificación de 1 a 3", "Manual de POE: calificación de 0 a 3" e "Índice de Seguridad total expresado en %".

2.2.2. El N° 5 del Apéndice "Dotación de personal": se suprime íntegramente, en atención a que la divulgación de estos antecedentes afecta de manera cierta y clara la seguridad pública, criterio que fue ratificado por el CPLT en la Decisión C245-12, que refiriéndose a este pasaje en su página 7 – considerando 10 letra d), acápite i. – señala : *"Dotación de personal: para cada una de las cárceles que indica (89) dando a conocer información cuyo conocimiento, a juicio de este Consejo, afectaría la seguridad pública, acrecentando el peligro de fuga y seguridad de los reclusos y gendarmes al interior de los recintos penitenciarios. Esta información debe mantenerse en reserva."*

2.2.3. El N° 6 del Apéndice "Capacitación del Personal": se suprime de forma íntegra, en atención a que en esta sección se revela una capacitación diferenciada por cada centro penitenciario, permitiendo al lector conocer en qué centros se encuentran los funcionarios mejor y peor capacitados.

2.2.4. El Nº 7 "Notas del asesor": éstas se suprimen completamente en atención a que revelan vulnerabilidades específicas que fueron observadas por la consultora desde el punto de vista seguridad, tales como peligros de incendio, uso de las torres de seguridad, calidad de los cierros, facilidades contingentes para fugas, etc. De este modo, lo anterior evidentemente contiene información específica sobre determinadas deficiencias en los recintos penales que señala, dando cuenta de debilidades del sistema de seguridad.

Por lo tanto y de conformidad a lo indicado a lo largo de esta presentación, se pone a su disposición, de acuerdo a lo que se indica en el párrafo siguiente, una copia del informe final elaborado por la consultora ALTEGRITY RISK INTERNATIONAL, INC.", debidamente tarjado y con exclusión de las páginas señaladas, en razón a los fundamentos latamente expuestos.

Finalmente, indicamos a usted, que no será posible enviar esta información al correo electrónico contacto@ciperchile.cl, indicado por usted para estos efectos, en razón al tamaño de la misma, puesto que no es técnicamente viable su envío a través de ese medio. Por consiguiente, se ha procedido a grabar los documentos en un disco compacto (CD), de modo que, en virtud de lo prescrito en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, en el artículo 20 de su Reglamento, y en la Resolución Exenta N° 2.010, del Ministerio de Justicia, de fecha 6 de agosto de 2009 (disponible en el sitio electrónico de este Ministerio, www.minjusticia.cl, banner "Gobierno Transparente", link "Costos directos de reproducción"), para su retiro debe realizar el pago del costo de reproducción, esto es, el costo del disco compacto (CD) que contiene la documentación solicitada, ascendente a $ 121.-. El pago y retiro de la información deberá efectuarlo en la Oficina de Partes de este Ministerio, ubicado en calle Morandé N° 1.155, primer piso, Santiago, de lunes a viernes entre de 9:00 a 14:00 horas.

Saluda atentamente a usted,

REPUBLICA DE CHILE-MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARIO

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Subsecretario de Justicia

DMS/HCP/ENS/GAS
AK001W-0001662
Distribución:
- Destinatario.
- Gabinete – Ministra de Justicia.
- Gabinete – Subsecretario de Justicia.
- Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.